



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS RE-MON - 1 - 237. Absorción de capacidad prestable derivada de incrementos en depósitos a tasa regulada respecto del saldo al 31.3.85

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ 1º - Sustituir, a partir del 1.6.85, el punto c) del Anexo I a la Comunicación “A” 641, por el siguiente:

c) Rendimiento:

Los saldos de depósito promedio de cada período se remunerarán según la variación experimentada por el “Índice de Actualización de Préstamos” – deducida en la proporción que oportunamente se resuelva entre el último día del período y el último día del período inmediato anterior.

El monto que resulta para cada mes se acreditará en la cuenta corriente común abierta en el Banco Central de cada entidad, con valor al primer día del mes inmediato posterior.

2º - A los efectos de la remuneración del activo financiero del Banco Central a que se refiere el punto anterior para el mes de junio de 1985, se considerarán dos períodos:

- El primero comprendido entre el 1.6.85 y 14.6.85.
- El segundo comprendido entre el 15.6.85 y 30.6.85.

Durante el primer período no se aplicará ninguna deducción y durante el segundo período la deducción a aplicar será del 25% sobre el ajuste correspondiente”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio  
Gerente de  
Programación Monetaria

Elías Salama  
Subgerente General